



MINISTERIO  
DE HACIENDA

**RES. No.0279/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las diez horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0139, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicituds del IAIP, Transparencia, el día 06 de noviembre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

**Solicito me envíen las importaciones y exportaciones del mes octubre 2019 (en formato Excel, tal y como me lo enviaba la oficina de Aduanas). Esta información es para fines de investigación académica y las partidas arancelarias son las siguientes:**

10059010000	MAÍZ TIPO "POP" (ZEA MAYS EVERTA)
1005902000	MAÍZ AMARILLO
1005903000	MAÍZ BLANCO
1005909000	OTROS
1006109000	OTROS
1006400000	ARROZ PARTIDO
1001990000	LOS DEMAS (TRIGO EN GRANO)
1001190000	LOS DEMÁS (TRIGO EN GRANO)
1001190100	LOS DEMÁS (TRIGO EN GRANO)
1001190200	LOS DEMÁS (TRIGO EN GRANO)
1101000000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO TRANQUILLON 1102200000 HARINAS
DE MAIZ	
1103110000	DE TRIGO
1901200000	MEZCLAS Y PASTAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE
PANADERÍA	
23023000	DE TRIGO
1905311000	CON ADICIÓN DE CACAO, PARA SANDWICH DE HELADO 1905320000
BARQUILLOS Y OBLEAS, INCLUSO RELLENOS (¿GAUFRETTES", " WAFERS") Y "	
WAFFLES" (¿GAUFRES")	
1905319000	OTRAS
1905900000	LOS DEMÁS
1905400000	PAN TOSTADO y la partida arancelaria.

Medio por el que desea recibir la respuesta electrónicamente.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**II.** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**III)** De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

**IV)** En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia el día 06 de noviembre de 2019, a la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0139 de fecha 06 de noviembre de 2019.

**V)** Se obtuvo respuesta el día 11 de noviembre de 2019, de parte de la División de Operaciones Aduaneras, de esta Dirección General de Aduanas, en el cual proporcionó un archivo en Formato Excel con los campos siguientes: fecha de ingreso/salida, cantidad en kilogramos, aduana de ingreso/salida, y país de origen/destino, y la partida arancelaria, la cual se enviará como archivo adjunto a la presente providencia; con la respuesta antes relacionada se da por atendida la solicitud de información; misma que se enviará electrónicamente, por ser el medio proporcionado para tal efecto.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a)** **Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0139 recibida electrónicamente el día 06 de noviembre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural; **b)** Se obtuvo respuesta el día 11 de noviembre de 2019 por la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, mediante el cual proporcionó la respuesta en los términos antes explicado, en el considerando número V., misma que se enviará electrónicamente, por ser el medio solicitado para tal efecto; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública